



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION ESCOLAR

COLEGIO ALBORADA COYHAIQUE

2017

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media.

Presentación

El Colegio Alborada de Coyhaique presenta su documento Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar 2014 que busca establecer los mecanismos operativos de la evaluación escolar, en coherencia con los principios de su Proyecto Educativo Institucional y las disposiciones del Estado de Chile en esta materia.

Este texto expresa con claridad, un conjunto de disposiciones regulatorias del quehacer evaluativo para la enseñanza y el aprendizaje hacia nuestros estudiantes, los que se apoyan en la documentación oficial de MINEDUC y en la praxis educativa del Colegio Alborada de Coyhaique.

El sistema evaluativo es una herramienta que ayuda a mejorar la calidad de la educación a través de un proceso pedagógico justo, equilibrado y humanizador; donde se reconoce a los estudiantes como personas protagonistas del aprendizaje en una sociedad que incrementa el conocimiento en forma continua.

Su propósito principal es contribuir al mejoramiento de la calidad y equidad de la educación, informando sobre el desempeño de los estudiantes en diferentes áreas de aprendizaje del Currículum Nacional relacionándolos con el contexto escolar y social en que aprenden, como asimismo la información se utiliza para monitorear la efectividad de programas de intervención, contextualizar y analizar los resultados realizando los ajustes metodológicos necesarios durante las prácticas pedagógicas en los diferentes ciclos de enseñanza.

El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar consta de 11 títulos y 64 artículos, siendo el cumplimiento fiel a su espíritu, una responsabilidad de la comunidad docente y de sus autoridades, la gestión eficaz.

2.-OBJETIVO

El presente Reglamento, tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar en el **Colegio Alborada de Coyhaique**, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos: Decreto 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia. Decreto Exento N° 511 del 8/5/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107 del 20/2/2003 y N° 158/1999, que regulan la Evaluación y Promoción de los Alumnos(as) de Educación General Básica. Decreto Exento N° 112/1999 sobre Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos(as) de Primero y Segundo Medio y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N°158/1999. Decreto Exento N° 83/2001 sobre Reglamento de Evaluación y promoción de Alumnos(as) de Tercero y Cuarto Medio.

3. TITULO 1: ALCANCE

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los Alumnos(as) pertenecientes al Primero y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media. Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional de nuestro Colegio , se publica y difunde a la Comunidad Escolar, el presente Reglamento de Evaluación Escolar que normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los Alumnos(as).

Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente.

La Directora del Colegio podrá someter a consulta al Equipo Directivo (Directora, Orientadora, Inspector General, Jefa de Unidad Técnico Pedagógica (UTP) y al Consejo de Profesores el presente Reglamento cuando estime que los cambios en el sistema educacional o las circunstancias justifiquen su revisión y/o modificación.

Finalmente, se debe señalar que, además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

a) La calidad de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tienen como referentes los planes y programas educativos oficiales; sino que además, orientamos nuestra enseñanza bajo los principios y valores para la integridad humana.

b) Los aspectos normativos, deben dar cuenta de una institución que promueve, impulsa y exige el esfuerzo y responsabilidad de todos sus integrantes en el desarrollo de procesos pedagógicos claros e informados a la Comunidad Escolar y que posibiliten una mejora continua y efectiva gestión de los resultados.

c) Las especificaciones reglamentarias, son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello la buena convivencia.

TÍTULO 2.- DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS

Artículo 1

El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los periodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación de la Región. El Colegio, según el cumplimiento del número total de horas de clases durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días entre feriados.

TÍTULO 3.- DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS

Artículo 2

Para las disposiciones de este Reglamento, se concibe a la evaluación como un proceso permanente y sistemático como parte del proceso educativo global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 3

El Colegio Alborada reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de ésta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: diagnóstica, formativa y sumativa (o acumulativa).

Artículo 4

La evaluación diagnóstica, realizado al principio del periodo escolar, o de una unidad de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes (necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje), contrastadas con las metas propuestas. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los estudiantes será realizado al inicio del Año Escolar, debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto que refleje el nivel de logro e informando a los apoderados en el corto plazo. Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente, quien entregará un informe a la Coordinación Académica del establecimiento en el cual tendrá que incorporar un plan de trabajo para mejorar las deficiencias en caso de ser detectadas.

Artículo 5

La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de los aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación. Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances del estudiante y podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del Profesor en acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje. En relación al Profesor y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

Artículo 6

La evaluación sumativa o acumulativa, que se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos al final de un periodo escolar. Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones acumulativas insuficientes, o el no logro de los aprendizajes esperados en los estudiantes deberán ser considerados como señales inequívocas de mal rendimiento escolar y comprometen al Profesor, estudiante, Unidad Técnica y a su Apoderado a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no promoción de curso.

Por lo anterior, las calificaciones escolares insuficientes de un estudiante mes a mes y principalmente al final del Primer Semestre, son señales de alerta para el Profesor, de modo que éste tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a quien corresponda y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según sus responsabilidades y competencias docentes.

Artículo 7

Se distinguirán tres tipos de calificaciones según su temporalidad: parciales, semestrales y finales, cada una de estas con un porcentaje del 60% de exigencia desde 1º básico a 4º de Enseñanza Media.

Parciales, son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y son registradas en el libro de clases y el portal syscol net. En forma de dato numérico entre 1,0 y 7,0, hasta con un decimal.

Semestrales, son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre en cada uno de los sectores del Plan de Estudios. Se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.

Finales, son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada Sector. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual del Sector. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones semestrales.

Artículo 8

Después de calculada y registrada la calificación final anual del Sector, no habrá ningún tipo de examen posterior, prueba especial u otro tipo de instancia de calificación.

TÍTULO 4.- DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES

Artículo 9

Los y las estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 10

Para los y las estudiantes de Educación Parvularia los indicadores de evaluación estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe del Rendimiento Escolar, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos.

Artículo 11

Cada uno de los indicadores de logro de los y las estudiantes de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado en al menos dos ocasiones en cada semestre, con una escala que considere los siguientes grados o de acuerdo a un porcentaje de logro establecido a partir de la aplicación de instrumentos de evaluación específicos: Logrado (L) No Logrado (NL) En Desarrollo (ED) y No Observado (NO)

Artículo 12

Para los Alumnos(as) de Enseñanza Básica y Media, las calificaciones serán expresadas en una escala de uno (1,0) a siete (7,0) y hasta con un decimal. La calificación uno (1,0) será la mínima y corresponderá a la evidencia de ausencia total o demostración de no logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7,0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

Artículo 13

En todos los cursos, sector o actividades curriculares calificadas, el mínimo de aprobación será de 60% de rendimiento y corresponderá a la calificación cuatro (4,0).

Artículo 14

Las correspondencias indicadas en el Artículo 12 no podrán ser modificadas bajo ninguna circunstancia. Es decir, las correspondencias citadas no pueden ser modificadas según el rendimiento del grupo curso. Excepcionalmente, estas correspondencias podrán ser modificadas transitoriamente en casos de estudiantes con situaciones especiales las cuales serán revisadas caso a caso. Para esta decisión, se requiere de la aprobación escrita y formal de la Directora y del Jefe de UTP.

Artículo 15

Para las evaluaciones y calificaciones, el Profesor podrá usar procedimientos e instrumentos tales como: pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, listas de cotejo, disertaciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones y proyectos entre otros. Los

procedimientos e instrumentos mencionados anteriormente deberán recoger información de los aprendizajes esperados en cada sector.

Las calificaciones parciales serán registradas en el libro de clases y serán todas de coeficiente uno y sin ponderaciones distintas entre ellas.

Artículo 16

Frente a todo tipo de evaluación descrita en el Artículo 15, el Profesor señalará con una semana de anticipación los objetivos, contenidos, habilidades, aprendizajes esperados y criterios con los que se evaluará.

Artículo 17

Los y las estudiantes serán evaluados en las asignaturas de del Plan de Estudios con el número mínimo de calificaciones de acuerdo al número de horas del sector más dos en el caso de asignaturas con 3 o menos horas, y en el caso de 4 horas por asignatura el mínimo de calificaciones será la hora de la asignaturas más uno. El máximo de notas en asignaturas que tengan 7 y 8 horas a la semana será de 9 notas por semestre.

Ejemplo:

Nº horas por asignatura.	Nº mínimo de notas por semestre
2	4
3	5
4	5

Artículo 18

El estudiante y su familia se comprometen a respetar la línea formadora del Colegio y a participar de las acciones y actividades que el Colegio programe al interior y fuera de éste, demostrando respeto y adhesión a su acción formadora.

Artículo 19.

La calificación final anual de Religión se expresará en conceptos (I: insuficiente, B: bueno y MB: muy bueno) y no incidirá en la promoción. Pero, las calificaciones parciales se registrarán por las mismas normas aplicadas a todos los otros sectores del plan de estudios. (Decreto Supremo Educ. Nº 924 de 1983).

TÍTULO 5.- DE LA PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo 20

El establecimiento podrá desarrollar distintas instancias evaluativas, tales como “Pruebas de logro semestral”, evaluaciones a uno o más niveles, para determinar estados de avance o para evaluar la efectividad de programas de intervención.

También es importante considerar las evaluaciones externas, las cuales serán aplicadas al establecimiento en distintos periodos, por examinadores externos, para monitorear los avances alcanzados por los estudiantes en uno o más sectores de aprendizaje.

Artículo 21

Por la necesidad de obtener información continua y permanente en relación a los avances y logros de aprendizaje, el/ la estudiante tiene la obligación de estudiar en forma constante y el Profesor está facultado para realizar evaluaciones clase a clase y sin aviso previo, sobre los contenidos tratados en las dos sesiones o clases inmediatamente anteriores. Para ello, podrá realizar o aplicar interrogaciones orales, controles escritos u otros procedimientos a uno o más estudiantes o a todo el curso si lo estima pertinente. Esto incluye las tareas, guías de ejercicios y peticiones de material de trabajo de una clase para la siguiente. Consecuentemente, los procedimientos de verificación de aprendizajes clase a clase, llevan la condición de que la calificación de sus resultados debe ser inmediata o en la clase siguiente. También se incluyen en los procedimientos de obtención de información permanente, aquellas acciones de evaluación que realiza el Profesor o un examinador externo al inicio, durante o al término de una clase (interrogaciones, revisiones de trabajos inmediatos, revisión de tareas, resolución de problemas, montaje de experimentos, trabajos grupales en la misma clase, desarrollo de procedimientos y otros similares), los que también podrán ser calificados.

Artículo 22

En relación a las evaluaciones de los niveles 1º básico a 2º enseñanza media no se podrá programar más de una evaluación de carácter sumativa, durante una misma jornada. Este criterio, no incluye controles escritos de lecturas complementarias, entregas de informes de trabajos de investigación y otros similares. La programación de evaluaciones citadas en los incisos anteriores, serán reguladas conjuntamente por los Profesores Jefes y la Unidad Técnico Pedagógica. En el caso de 3º y 4º medio se podrán programar hasta 2 evaluaciones diarias con la finalidad de preparar gradualmente a nuestros estudiantes para la educación superior.

Artículo 23

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado sin la autorización expresa de la Unidad Técnico Pedagógica; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, se requiera cambio de actividades o que las clases sean suspendidas. Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados

independientemente del número de estudiantes que asista a las clases, asumiendo los Alumnos(as) las normas que existen para los casos de inasistencias.

Artículo 24

Ningún estudiante será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Colegio. Con la sola excepción de lo indicado en el Artículo 26.

Artículo 25

En caso de inasistencia del estudiante a una evaluación por enfermedad, el Apoderado deberá justificar en Inspectoría General con certificado médico, que debe ser presentado el día que se reintegra el alumno. Ante cualquier otra situación excepcional el Apoderado deberá concurrir personalmente ante el Inspector General quien evaluará la pertinencia de la inasistencia.

Artículo 26

Si el o la estudiante justifica su inasistencia a la evaluación podrá optar a una reprogramación de la misma, aplicándose la escala normal de evaluación. Si el estudiante no asiste a una evaluación por causa no justificada podrá optar a rendir la evaluación con un 65% de exigencia y al día siguiente o cuando este se reincorpore. En cualquiera de los casos anteriores, si el alumno no se presenta a esta segunda instancia tendrá la calificación mínima (1,0).

Artículo 27

Se establece que los resultados de una evaluación deben ser entregados por el Profesor a sus estudiantes dentro del plazo máximo de 7 días hábiles. Los resultados implicarán una revisión de los aspectos más relevantes o descendidos de la evaluación por parte del profesor.

TÍTULO 6.- DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 28

El registro de evaluaciones se consignará tanto en el sistema computacional como en el libro de clases, en cada asignatura de aprendizaje, siendo responsabilidad de cada docente, que imparte la asignatura, mantener actualizado dichos registros.

Es responsabilidad de la Unidad Técnico Pedagógica emitir un Informe de Calificaciones Parciales al menos dos veces durante cada semestre y obligatoriamente al finalizar cada uno de ellos con los promedios semestrales.

Artículo 29

El Profesor Jefe informará al Apoderado cuyo alumno haya obtenido una nota insuficiente, en entrevista personal, la que debe ser firmada por el apoderado y el profesor.

Artículo 30

Junto con el Informe Semestral de Calificaciones, el Profesor Jefe entregará al Apoderado, en la reunión de fin de cada semestre, un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo, que refleja el logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales fijados para el periodo. En relación a los resultados insuficientes o bajos del estudiante que pueda contener este Informe, se seguirán las mismas consideraciones que las descritas en el segundo y tercer párrafo del Artículo 6.

Artículo 31

El profesor Jefe informará a la encargada de Convivencia Escolar correspondiente de los hechos que alteren la convivencia y clima de la sala de clases. Los que deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias que resuelvan las dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento. Esto se informará de inmediato al apoderado vía entrevista.

Artículo 32

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores y Apoderados deberán ser registradas y firmadas en las fichas existentes para tales efectos. En ellas se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los estudiantes.

TÍTULO 7.- DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 33

Es responsabilidad de los Padres, informar y aportar antecedentes de especialista cuyo diagnóstico es requerido por el Colegio, de su hijo o pupilo que permitan identificarlo con NEE. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Colegio en el desarrollo de estrategias de inclusión escolar. En especial los niveles que atienden estudiantes con trastornos específicos del lenguaje, los cuales son regulados por el Decreto Supremo 170/2009 desde su incorporación al establecimiento.

Artículo 34

Los Profesores de aula y profesores jefes, psicopedagogo, especialistas (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, etc.), tanto internos como externos, aportarán antecedentes que permitan detectar a los estudiantes con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas. El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada y el diseño y aplicación de adaptaciones curriculares será responsabilidad directa del profesor de aula que corresponda en los distintos sectores de aprendizaje con la asesoría del especialista interno y la supervisión de la Unidad Técnica Pedagógica. Toda vez que las NEE estén

consideradas dentro de las posibilidades de recursos humanos, organizativos, materiales del establecimiento y proyectos de integración, si es que los hubiese.

Artículo 35

Los y las estudiantes con NEE serán identificados durante el mes de marzo del año escolar y los correspondientes programas diferenciados serán planificados e informados a la respectiva Dirección Provincial de Educación a más tardar el 30 de Abril. El plazo, se extenderá hasta el 15 de Mayo en los casos de estudiantes que se diagnostican e identifican por primera vez en este ámbito.

Es responsabilidad del apoderado buscar instancias de especialistas externos para diagnóstico y tratamiento del alumno, si los especialista(s) del establecimiento no cuentan con cupos disponibles para ello.

Artículo 36

Entre las posibles estrategias incluidas en el Programa Diferenciado, se consideran una o más de las siguientes:

- a) Diseñar y aplicar al estudiante instrumentos de evaluación diferenciada, readecuando una parte o la totalidad del instrumento aplicado al grupo curso que pertenece.
- b) Reestructurar o modificar los aprendizajes esperados o los estándares de logro.
- c) Incluir para todo el curso estrategias pedagógicas que favorezcan al estudiante con NEE (adaptaciones no significativas).
- d) Realizar actividades paralelas o alternativas.
- e) Implementar métodos o técnicas individualizadas.
- f) Asignar tareas complementarias o suplementarias.
- g) Modificar los tiempos de aprendizaje.
- h) Evaluar y calificar considerando el progreso del estudiante consigo mismo, en un periodo de tiempo.
- i) Evaluar modificando los tiempos de aplicación de los procedimientos o instrumentos evaluativos.

TÍTULO 8.- DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 37

Para ser promovidos, cada uno de los Alumnos(as) debe haber asistido a lo menos a un 85% de las clases realizadas durante el Año Escolar. El cálculo se hará por clases y no por días. La Directora del establecimiento, Jefa de UTP, junto con el Profesor Jefe del respectivo curso, podrá autorizar la promoción de Alumnos(as) con un porcentaje inferior al 85% de asistencia a

las clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud u otras causas debidamente justificadas. Para este estudio, el Apoderado enviará en forma previa y oportuna una solicitud escrita a Dirección , fundamentando las causas de las inasistencias de su pupilo y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda. De 5° año básico a 4° año de enseñanza media esta autorización debe ser refrendada por el Consejo de Profesores.

TITULO 9.- DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

Artículo 38

Serán promovidos todos los y las estudiantes de Transición I y Transición II al curso siguiente.

Artículo 39

Serán promovidos todos los estudiantes desde 1º a 2º y de 3º a 4º de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases durante el Año Escolar.

Artículo 40

No obstante lo anterior, el equipo directivo, junto con el Profesor Jefe de Curso, podrán decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe de Curso de los estudiantes afectados, no promover de 1º a 2º , o de 3º a 4º Básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en un nivel superior. Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener un registro de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los Padres y/o Apoderado, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Artículo 41

Para la promoción de los estudiantes de 2º a 3º Básico, de 4º a 5º, y así sucesivamente hasta 8º Básico, se considerarán las siguientes situaciones:

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubiesen aprobado todos los sectores o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes que habiendo reprobado un sector o actividad de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4,5, incluido el sector no aprobado.
- c) Igualmente serán promovidos los estudiantes que habiendo reprobado dos sectores o actividades de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5,0, incluido los dos sectores no aprobados.

Artículo 42

Para la promoción de los estudiantes de Primero a Cuarto de Enseñanza Media se considerarán las siguientes situaciones:

- a) Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todos los sectores o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los estudiantes que habiendo reprobado un sector o actividad de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 4,5, incluido el sector no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los estudiantes que habiendo reprobado dos sectores o actividades de aprendizaje, hayan obtenido un promedio general anual igual o superior a 5,0, incluido los dos sectores no aprobados.

No obstante, los estudiantes de Tercero y Cuarto Medio que hayan reprobado dos sectores y entre ellos se encuentren Lenguaje y comunicación y/o Matemática, del Plan Común o Formación General, serán promovidos siempre que su promedio general anual, sea igual o superior a 5,5, incluyendo los sectores reprobados.

Artículo 43

Los estudiantes de 7º básico a 3º Enseñanza Media, al término del segundo semestre, rendirán exámenes en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias, Historia e inglés.

La nota de eximición de las asignaturas lenguaje y comunicación, matemática, inglés, ciencias e historia es de 5.8

La nota de presentación a examen corresponde a un 70% de la nota final y la nota del examen corresponde al 30% de la nota final.

En el caso de presentar certificado médico, la Jefe de Unidad Técnica calendarizará los exámenes durante el mes de diciembre y las primeras semanas de Enero si fuese necesario.

En el caso de ausencia sin justificación médica la nota de examen será 1.0

Artículo 44

Para efectos de promoción aquellos estudiantes cuyo promedio anual sea 3,9 en cualquier sector, el profesor fijará una Evaluación Extraordinaria de los aprendizajes relevantes la que determinará si el alumno finaliza el sector con un 3,8 o un 4,0 (aplicándose una escala de 65% de exigencia).

Artículo 45

Todo estudiante que cuente con una segunda repitencia, en el nivel (E. Básica o E. Media), significará la no renovación de contrato de Prestación de Servicios.

TÍTULO 10.- DE SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN

Artículo 46

El alumno(a) que no se presenta a evaluación previamente calendarizada por inasistencia a clases, deberá rendirla el mismo día de su reincorporación, en el primer bloque de la mañana en lugar establecido y a cargo de inspector o personal del colegio asignado para esta tarea.

Para ello, debe ser justificado personalmente por su apoderado, firmando justificación en Inspectoría el mismo día de su reintegro, debiendo presentar certificado médico si corresponde.

Artículo 47

Si por enfermedad u otra causa justificada, el o la estudiante no se presenta a más de tres instancias de evaluación, deberá solicitar entrevista con Jefe UTP, al momento de reintegrarse para que se le confeccione al Alumno un calendario de recuperación de aquellas evaluaciones.

Artículo 48

El o la estudiante que estando en el Colegio, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima (1,0). Esta situación debe registrarse como una falta grave. Quedando además, registrado el hecho en su hoja de vida por medio de una anotación negativa.

Artículo 49

Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los estudiantes involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 50

Si el estudiante es sorprendido plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, o el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con la nota mínima 1,0 y, además, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave. Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual

o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

Artículo 51

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de un sector, el Jefe de UTP designa un reemplazo. Durante esta clase los estudiantes deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales dispuestos por la UTP. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

Artículo 52

Por su utilidad técnica y pedagógica en la verificación de aprendizajes esperados relevantes, medición de contenidos estratégicos, o para fines de investigación pedagógica, algunos instrumentos de evaluación serán conservados por el Colegio y no entregados a los estudiantes (Exámenes)

Artículo 53

No obstante la disposición anterior, los estudiantes tendrán derecho a revisar el instrumento de evaluación y anotar las fortalezas y debilidades de sus resultados. Este derecho, se cumplirá igualmente si el Profesor elabora un informe de los resultados que contenga lo mencionado.

Artículo 54

Ante situaciones de fuerza mayor e imprevistas, tales como enfermedades severas prolongadas, embarazos adolescentes u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial por la Comisión compuesta por Directora, Jefa UTP, Inspector General y Profesor Jefe, el colegio administrará la situación pedagógica, según la propuesta de atención diferenciada que realice la misma Comisión nombrada. Considerando las recomendaciones señaladas expresamente por médico o especialista que atiende al alumno. En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será de a lo menos cuatro calificaciones parciales en cada sector de más de cuatro horas y por semestre, evaluando los contenidos mínimos más relevantes y decidiendo con ello, la promoción de curso o el cierre anticipado del Año Escolar.

TÍTULO 10.- DE LA DIFUSIÓN

Artículo 55

El Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar será publicado en la página web del Colegio y actualizado según sea necesario.

Artículo 56

Durante el mes de marzo del año escolar 2017 se entregará a los alumnos un resumen de las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita de la recepción. Esta actividad es de responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

Serán, además, explicadas y socializadas las principales normativas en las horas de Consejo de curso durante el mes de marzo. Esta actividad es responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión del Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 57

En la primera reunión del Consejo Escolar, la Directora, entregará a esta entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas. Esta misma actividad debe realizarse con el Centro General de Padres y Centro General de Alumnos, en la primera reunión que se efectúe de esta actividad debe quedar constancia escrita.

TÍTULO 11.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58

Las consultas sobre evaluaciones y calificaciones deben hacerse directamente al profesor de la asignatura, previa solicitud de entrevista. Efectuada esta instancia podrá solicitar entrevista con el Jefe de UTP.

Artículo 59

Situaciones especiales que se presenten en los estudiantes y que les impiden cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán analizadas por Unidad Técnico Pedagógica, y por Dirección, quien se asesorará por los docentes que estime conveniente. En estos casos, se incluyen solamente situaciones excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos.

Cada una de las situaciones excepcionales descritas deberán acreditarse con la presentación de la documentación y evidencia respectiva.

Artículo 60

Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1º a 4º de Enseñanza Básica, de 5º a 8º de Enseñanza Básica y de Primero a Cuarto de Enseñanza Media serán resueltas por la Directora del establecimiento, Jefe de UTP, Inspector General y Profesor Jefe de curso respectivo. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Entre otros, resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Artículo 61

Todas las situaciones de evaluación de estudiantes de 1º a 8º de Enseñanza Básica y de Primero a Cuarto Medio, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Artículo 62

La situación final de promoción de todos los Alumnos(as), deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

Artículo 63

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el establecimiento entregará a todos los estudiantes, un Certificado Anual de Estudios que indique los sectores o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo. Los estudiantes que hubiesen aprobado el cuarto año de enseñanza media obtendrán su Licencia de Enseñanza Media.

Artículo 64

El Colegio se regirá por tres decretos de evaluación:

1. Decreto Exento: Nº 289/2001 Educación Parvularia PK - K
Decreto Supremo Nº170- 2009.
2. Decreto 511/97 modificados por los Decretos 158/99 y 107/03 para la Educación General Básica.
3. Decreto 112/99 exento, para Primer y Segundo Año Medio.
4. Decreto 83/01 para Tercero y Cuarto Año de Enseñanza media.

Las situaciones no planteadas en el presente reglamento serán resueltas por la Superintendencia de Educación y en última instancia, la División de Educación General.

EL presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar regirá durante el año lectivo 2017

EQUIPO DE GESTIÓN

COLEGIO ALBORADA DE COYHAIQUE.